

Aprueban disposiciones complementarias al D.S. N° 091-99-EF, por el cual se dictaron normas sobre contratación de servicios y consultorías

DECRETO SUPREMO N° 110-99-EF (*)

(*) Derogado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2001-EF publicado el 20-01-2001.

CONCORDANCIA: D.S. N° 192-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 091-99-EF se dictaron normas de carácter administrativo de los recursos del Estado, incluyendo a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 024-99;

Que, es necesario establecer normas de carácter administrativo complementarias, que permitan una mejor ejecución de tales medidas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 024-99;

DECRETA:

Artículo 1.- *Encárgase a la Comisión Administradora del Fondo de Apoyo Gerencial creado por el Decreto Ley N° 25650, el establecimiento de pautas, criterios y condiciones para la contratación del personal nacional, distinto de los técnicos y profesionales altamente calificados, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 091-99-EF formaba parte de los proyectos o programas financiados con recursos públicos que vienen siendo ejecutados por los organismos e instituciones del sector público, y otras áreas con autonomía administrativa que forman parte de ellos.*

Artículo 2.- *A partir del mes de julio de 1999, todos los organismos e instituciones del Estado, incluyendo las áreas con autonomía administrativa que forman parte de ellos, que ejecutan proyectos o programas financiados con recursos públicos y que no hayan celebrado convenios con terceros para la administración de sus recursos, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 091-99-EF, para la contratación del personal técnico y profesional altamente calificado o al artículo precedente para la contratación del personal distinto a aquél.*

Artículo 3.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
*Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas*